



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

4190-1

22 AGO. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL CAÑO CLARIN NUEVO, A FAVOR DE LA EMPRESA RUTA DEL SOL II S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 900.118.838-8, PARA LA OPERACIÓN DEL PEAJE DE PALERMO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO DOMÉSTICO Y EN MENOR PROPORCIÓN RIEGO DE PEQUEÑOS JARDINES Y HUMECTACIÓN DE VÍAS EN UN CAUDAL DE 0.09 LPS”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 3124 de agosto 13 de 2018 CORPAMAG otorgó renovación de una Concesión de Aguas Superficiales a la empresa RUTA DEL SOL II S.A. provenientes del Caño Clarín con destino a la operación del peaje de Palermo, municipio de Sitionuevo con un caudal de 0,09 Ips, por una vigencia de 5 años.

Que con oficio No. E2023818003642 de agosto 18 de 2023 esta Autoridad Ambiental le comunicó a la empresa los hallazgos obtenidos de la evaluación al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA aportado, indicándole los ajustes que se debían realizar al mismo; de igual modo se informó que el resultado obtenido se tendría en cuenta al momento del trámite de renovación.

Que por medio del radicado No. R2023829008409 de agosto 29 de 2023 la empresa RUTA DEL SOL II S.A., allega los ajustes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA requeridos, los cuales fueron admitidos con Auto No. 1328 de agosto 29 de 2023 remitiéndose al Grupo de Trabajo Zona Costera para su evaluación y revisión.

Que estando dentro del término, con radicado No. R2023823008217 de fecha agosto 23 de 2023, el usuario solicitó trámite de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales, aportando el Formulario de Liquidación por Concepto de Evaluación y mediante oficio No. E202397003921 de septiembre 7 de 2023 se le comunicó el valor a cancelar y los requisitos para ello.

Que a través de los radicados Nos. R2023913009068 de septiembre 13 de 2023 y R20231123012293 de noviembre 23 de 2023 el señor MAURO ALVAREZ POMAR identificado con C.C No. 72.149.556 en calidad de Representante Legal de la empresa RUTA DEL SOL II S.A., solicitó renovación de Concesión de Aguas Superficiales a partir del caño Clarín para la operación del peaje de Palermo, municipio de Sitionuevo, en un caudal de 0.09 Ips, aportando los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales en el cual autoriza la notificación al correo electrónico recepcionrutadelsolsa@gmail.com.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa.
- Registro de instrumentos públicos del predio con matrícula inmobiliaria No. 228-6860.
- Recibo de caja No. 8446 de fecha 19 de septiembre de 2023 expedido por la oficina de Tesorería de la Corporación.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N°

4190--

FECHA:

22 AGO. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL CAÑO CLARIN NUEVO, A FAVOR DE LA EMPRESA RUTA DEL SOL II S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 900.118.838-8, PARA LA OPERACIÓN DEL PEAJE DE PALERMO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO DOMÉSTICO Y EN MENOR PROPORCIÓN RIEGO DE PEQUEÑOS JARDINES Y HUMECTACIÓN DE VÍAS EN UN CAUDAL DE 0.09 LPS”

Que mediante oficio No. E20231212005826 de diciembre 12 de 2023, se le requiere a la empresa RUTA DEL SOL II S.A., que aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado; así como también el certificado de paz y salvo expedido por la Secretaria General de la Corporación y en cumplimiento a ello fueron allegados los mismos bajo el radicado No. R20231215013228 de diciembre 15 de 2023.

Que estando la documentación completa, a través de Auto No. 1954 de diciembre 20 de 2023 se admitió la solicitud presentada y se ordenó visita para el 23 de enero de 2024 por parte del grupo de trabajo zona Costera.

Que a través del Auto No. 1958 de diciembre 20 de 2023, se aprobó la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 1090 del 2018 y a Resolución No. 1257 del 2018 expedida por el Ministerio de Medio ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, a través del Auto No. 193 de febrero 08 de 2024, se ordenó la práctica de la visita el día 10 de abril de 2024 por parte de funcionarios de esta Corporación, puesto que, el plazo para realizar las publicaciones del Auto No. 1954 había fenecido.

Que en fecha 18 de marzo de 2024 fue notificado el auto de inicio del trámite al correo electrónico autorizado.

Que a folios 208 al 213 aparecen radicados en el expediente que nos ocupa las certificaciones de la publicación del Auto No. 193 de 2024.

Que en concepto técnico de fecha 24 de abril de 2024, funcionaria de la Subdirección de Gestión Ambiental emite concepto sobre la solicitud presentada, señalando:

“(...) La suscrita funcionaria del Ecosistema Zona Costera de Corpamag de acuerdo con lo dispuesto en el precitado Auto, realizó visita al PEAJE PUENTE LAUREANO GOMEZ localizado sobre las coordenadas 10°58'42.32"N 74°43'46.47"O la visita fue atendida por el Sr. Brayan Pinzón en calidad de Inspector ambiental. Durante la diligencia se visitaron los puntos principales que hacen parte de la concesión de aguas, encontrando lo que se describe a continuación:

La inspección en campo inicia realizando verificación sobre el punto donde se realiza la captación sobre margen el caño Clarín nuevo localizado en las coordenadas aproximadas 10°58'37.66"N 74°43'47.24"O,



1700-37

RESOLUCIÓN N°

4190

FECHA:

22 AGO. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL CAÑO CLARIN NUEVO, A FAVOR DE LA EMPRESA RUTA DEL SOL II S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 900.118.838-8, PARA LA OPERACIÓN DEL PEAJE DE PALERMO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO DOMÉSTICO Y EN MENOR PROPORCIÓN RIEGO DE PEQUEÑOS JARDINES Y HUMECTACIÓN DE VÍAS EN UN CAUDAL DE 0.09 LPS”

donde se encontró estructura en mampostería para protección de la bomba con su conexión eléctrica, tanto la bomba como el brazo y tuberías de captación son removibles por seguridad. Se cuenta con una electrobomba de 0,5 HP con tubería de salida de 1" y media. De acuerdo a lo informado en la visita, el brazo de captación se ubica a unos 50 cm de la orilla dependiendo de la profundidad del caño al momento del bombeo, posteriormente por tubería enterrada de longitud 97 m, envían el agua captada hacia las instalaciones del peaje, el agua llega a alberca de almacenamiento la cual tiene la función de decantar los sólidos, luego de su reposo pasa al sistema de tratamiento de agua potable mediante sistema automático de dosificación de químico el cual se compone de coagulante, filtración y cloración, por último el agua tratada es almacenada en dos tanques de 10.000 L desde donde es distribuida a los puntos de uso dentro de las instalaciones del peaje que serán descritos más adelante.

El personal informa que se bombea día de por medio por aproximadamente 40 a 45 minutos tiempo que se tarda en llenar la alberca de almacenamiento, adicionalmente se cuenta con medidor de caudal antes del paso del agua hacia el sistema de potabilización.

Al momento de la visita se informa que desde el mes de agosto de 2023 se ha dejado de captar agua del Caño Clarín Nuevo una vez perdió vigencia la concesión de aguas, de manera que están usando carrotanques de agua para su abastecimiento.

Los usos que dan al agua captada en la operación del peaje son los siguientes:

- Sanitarios y Lavamanos (12 sanitario/ 16 lavamanos).
- Limpieza de las instalaciones (1 lavadero).
- Uso en la Cocina (1 lavaplatos).
- Riego de jardines (2 llave de jardín).
- Humectación de vías patio de parqueo ambulancias y grúas 1 o 2 veces por semana.

Frente al mantenimiento de cada uno de los componentes se indicó lo siguiente: Al punto de captación realizan rocería, retiro de maleza y revisión de punto eléctrico cada 2 meses, la alberca es lavada cada 8 días y los tanques del sistema de tratamiento mensualmente. Referente a los residuos generados en el peaje de tipo peligroso como los envases de insumos químicos y envases vacíos de aceites, borras y cualquier otro residuo con trazas de hidrocarburos que se generan en área de taller, se indica que son entregados a gestor autorizado, durante la visita no se aportaron los respectivos certificados de disposición final.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

4190

FECHA:

22 AGO. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL CAÑO CLARIN NUEVO, A FAVOR DE LA EMPRESA RUTA DEL SOL II S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 900.118.838-8, PARA LA OPERACIÓN DEL PEAJE DE PALERMO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO DOMÉSTICO Y EN MENOR PROPORCIÓN RIEGO DE PEQUEÑOS JARDINES Y HUMECTACIÓN DE VÍAS EN UN CAUDAL DE 0.09 LPS”

Por su parte, el usuario también genera lodos resultantes del mantenimiento de cada uno de los componentes del sistema de almacenamiento de agua y PTAP, los cuales indican durante la visita son recolectados, se dejan secar y en caso que sea poco volumen son dispuestos en el mismo predio del peaje, en caso que el volumen se supere son enviados al botadero de Palermo.

Que el usuario en el marco de la visita aporta los soportes de asistencia al taller de socialización del PUEAA impartido durante el año 2024.

Por su lado, frente al vertimiento de aguas residuales domesticas provenientes de los baños y cocina se indica que en el peaje cuentan con una poza séptica sellada de aproximadamente 44 m³ y de dimensiones 5m x 4m x 2.2m de profundidad, la cual es evacuada por medio de vector con la empresa SANIPUBLIC S.A.S., quienes realizan la disposición mediante el proveedor DUCTO LIMPIO DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P. y el operador de la Planta TICSAS S.A.S. E.S.P., durante la visita no se aportan los respectivos certificados de disposición final por parte de los terceros indicados.



Imagen 1. Localización de captación y uso del recurso en el Peaje Palermo, corregimiento Palermo, municipio Sitio nuevo. Fuente: Captura de datos GPS Garmin 64S procesado en Google Earth pro V. 7.3.2.5776 (64-bit)



1700-37

RESOLUCIÓN N°

4190-11

FECHA:

22 AGO. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL CAÑO CLARIN NUEVO, A FAVOR DE LA EMPRESA RUTA DEL SOL II S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 900.118.838-8, PARA LA OPERACIÓN DEL PEAJE DE PALERMO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO DOMÉSTICO Y EN MENOR PROPORCIÓN RIEGO DE PEQUEÑOS JARDINES Y HUMECTACIÓN DE VÍAS EN UN CAUDAL DE 0.09 LPS”

Que a partir de la información allegada y la obtenida en la visita técnica, se realizó una revisión frente a los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.9.1., para la evaluación de los documentos aportados para la renovación de Concesión de Aguas Superficiales. A continuación, se presenta el resumen de lo evaluado a manera de cuadro comparativo:

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1.	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.	CUMPLE	RUTA DEL SOL II S.A.S. NIT 900.118.838-8 Cr. 45 No. 85 – 13 Barranquilla, Atlántico Aporta Certificado de existencia y representación legal Rep. Legal: Mauro Antonio Alvarez Pomar
b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.	CUMPLE	Caño Clarín nuevo en las coordenadas 10°58'37.5"N 74°43'47.7"O.
c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.	CUMPLE	Peaje Palermo, Corregimiento Palermo, municipio de Sitionuevo.
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.	CUMPLE	Se solicita prórroga de la Concesión de aguas superficiales proveniente del Caño Clarín nuevo, por volumen de 0.091 lps, para la operación del peaje, mantenimiento de jardines, usos sanitarios y limpieza de las instalaciones.
e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.	CUMPLE	Caudal demandado 0.091 lps
f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.	CUMPLE	La captación lateral se realiza sobre margen del caño Clarín nuevo en las coordenadas 10°58'37.66"N 74°43'47.24"O, mediante Electrobomba de 0,5 HP con tubería de salida de 1" y media. De acuerdo a lo informado en la visita, el brazo de captación se ubica a unos 50 cm de la orilla dependiendo de la profundidad del caño al momento del bombeo, posteriormente por tubería enterrada de longitud 97 m, envían el agua captada hacia las instalaciones del Peaje, el agua llega a alberca de almacenamiento la cual tiene la función de decantar los sólidos, luego de su reposo pasa al sistema de tratamiento de agua potable mediante sistema automático de dosificación de químico el cual se compone de coagulante, filtración y cloración, por último el agua tratada es almacenada en dos tanques de 10.000 L desde donde es distribuida a los puntos de uso dentro de las instalaciones del peaje.
g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	CUMPLE	Las tuberías que conducen el agua del caño hacia el predio donde funciona el Peaje Palermo podría necesitar Servidumbre.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

4190--

FECHA:

22 AGO. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL CAÑO CLARIN NUEVO, A FAVOR DE LA EMPRESA RUTA DEL SOL II S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 900.118.838-8, PARA LA OPERACIÓN DEL PEAJE DE PALERMO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO DOMÉSTICO Y EN MENOR PROPORCIÓN RIEGO DE PEQUEÑOS JARDINES Y HUMECTACIÓN DE VÍAS EN UN CAUDAL DE 0.09 LPS”

h) Término por el cual se solicita la concesión.	CUMPLE	Se solicita la concesión por un término de 5 años.
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.	CUMPLE	Jardines
j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.	CUMPLE	No Aplica
k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.	CUMPLE	No Aplica

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2. <i>Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:</i>	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante.	CUMPLE	Aporta certificado de existencia y representación legal
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	No Aplica	
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.	CUMPLE	Aporta Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del predio con número de matrícula 228-6860 de propiedad del departamento del Magdalena.

De acuerdo con la visita técnica realizada, a continuación, se relaciona el análisis de lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.5 del decreto 1076 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.5. Visita. <i>En la diligencia de visita ocular se verificará por lo menos lo siguiente:</i>	OBSERVACIONES
a) Aforos de la fuente de origen, salvo, si la Autoridad Ambiental competente conoce suficientemente su régimen hidrológico.	Durante la inspección NO se realizó aforo de la fuente superficial, por no contar con los equipos necesarios para realizarlo.
b) Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.	Aguas abajo de la bocatoma se identifican poblaciones que hacen uso del recurso tanto para uso doméstico como para uso agrícola, sin embargo, históricamente no se han visto afectados por el pequeño caudal concesionado al peaje Laureano Gómez.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N°

4190

FECHA:

22 AGO. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL CAÑO CLARIN NUEVO, A FAVOR DE LA EMPRESA RUTA DEL SOL II S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 900.118.838-8, PARA LA OPERACIÓN DEL PEAJE DE PALERMO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO DOMÉSTICO Y EN MENOR PROPORCIÓN RIEGO DE PEQUEÑOS JARDINES Y HUMECTACIÓN DE VÍAS EN UN CAUDAL DE 0.09 LPS”

c) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados.	No Aplica
d) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.	No Aplica.
e) Lugar y forma de restitución de sobrantes.	No se indica.
f) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.	No Aplica.
g) La información suministrada por el interesado en su solicitud.	Cumple
h) Los demás que en cada caso la Autoridad Ambiental competente estime conveniente.	Cumple

Que durante la visita de inspección el solicitante presento la certificación de la emisión radial del edicto del acto administrativo Auto No. 193 del 8 de febrero de 2024 por parte de la emisora Radio Galeón de Caracol S.A. y constancia de fijación y desfijación en la inspección de policía de Palermo, queda pendiente por parte del usuario radicar en CORPAMAG en físico y original las respectivas constancias de fijación y desfijación, para que hagan parte de la documentación requerida para el trámite en curso.

OPOSICIÓN:

Es importante indicar que durante la diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

PERJUICIOS A TERCEROS:

Con la concesión solicitada no se prevé perjuicio a terceras personas, dado que el caudal solicitado no supone un volumen significativo sobre el Caño Clarín, de manera que puede suplir las demás necesidades de poblaciones aguas abajo e incluso para garantizar el aporte hídrico hacia la CGSM, siempre y cuando, no se capte un caudal mayor al concesionado y se respeten las jornadas de regulaciones en periodos de estiaje estipuladas por esta Corporación.

SISTEMAS QUE SE ADOPTARÁN PARA LA CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN, RESTITUCIÓN DE SOBANTES, DISTRIBUCIÓN Y DRENAJES:

La captación se realiza sobre margen izquierda del caño Clarín Nuevo a la altura de las coordenadas 10°58'37.66"N 74°43'47.24"O, donde se encontró estructura en mampostería para protección de la bomba con su conexión eléctrica, tanto la bomba como el brazo y tuberías de captación son removibles por seguridad. El equipo usado es una Electrobomba de 0,5 HP con tubería de salida de 1" y media. De acuerdo a lo informado en la visita, el brazo de captación se ubica a unos 50 cm de la orilla dependiendo de la profundidad del caño al momento del bombeo, posteriormente por tubería enterrada de longitud 97



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

4190

22 AGO. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL CAÑO CLARIN NUEVO, A FAVOR DE LA EMPRESA RUTA DEL SOL II S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 900.118.838-8, PARA LA OPERACIÓN DEL PEAJE DE PALERMO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO DOMÉSTICO Y EN MENOR PROPORCIÓN RIEGO DE PEQUEÑOS JARDINES Y HUMECTACIÓN DE VÍAS EN UN CAUDAL DE 0.09 LPS”

m, envían el agua captada hacia las instalaciones del peaje, el agua llega a la alberca de almacenamiento la cual tiene la función de decantar los sólidos, luego de su reposo pasa al sistema de tratamiento de agua potable, por último el agua tratada es almacenada en dos tanques de 10.000 L desde donde es distribuida a los puntos de uso dentro de las instalaciones del peaje.

DEMANDA DE AGUA:

La demanda del recurso hídrico proveniente del Caño Clarín Nuevo para las actividades y operación del peaje Palermo están distribuidas de la siguiente manera para un personal fijo de 50 personas y 10 personas transitorias:

- *Uso de sanitarios y lavamanos para personal y usuarios externos 43,92 m3/mes.*
- *Aseo de las instalaciones (limpieza de pisos y baños) 11,43 m3/mes.*
- *Riego de zonas verdes jardines y humectación de suelo 11,07 m3/mes.*
- *Uso doméstico en preparación de alimentos, lavado de vajillas y utensilios de cocina 3,51 m3/mes.*

Para lo cual se continúa solicitando por parte del usuario el caudal aprobado en los actos administrativos anteriores de 0.09 lps, de acuerdo con los cálculos de los módulos de consumo para uso doméstico preestablecidos por Corpamag, dado que no se presenta ninguna modificación en dichos usos.

*Personal – 50 personas permanentes
– 10 personas Transitorias
60 personas x 0.00174 lps/personas = 0.10 lps*

Caudal total Requerido = 0,09 lps

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

Respecto a la oferta, en virtud de la imposibilidad de realizar el aforo sobre el Caño Clarín Nuevo durante la visita de inspección ocular desarrollada en atención al Auto No. 193 del 08 de febrero de 2024, se analizó la disponibilidad del recurso a partir de información histórica con la que cuenta la Corporación Autónoma Regional del Magdalena a partir de los datos de aforo en la fuente y derivación del Caño Clarín Nuevo que son de aproximadamente 20 m3/seg.

*Caudal medio Caño Clarín Nuevo: 20.000 l/s
Caudal Concesionado: 1 l/s
Caudal Remanente Disponible: 14.999 l/s*

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N° 4190-
FECHA: 22 AGO. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL CAÑO CLARIN NUEVO, A FAVOR DE LA EMPRESA RUTA DEL SOL II S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 900.118.838-8, PARA LA OPERACIÓN DEL PEAJE DE PALERMO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO DOMÉSTICO Y EN MENOR PROPORCIÓN RIEGO DE PEQUEÑOS JARDINES Y HUMECTACIÓN DE VÍAS EN UN CAUDAL DE 0.09 LPS”

En referencia a la demanda del recurso, se solicitó reporte a la oficina de notificaciones acerca de las concesiones otorgadas por esta Corporación a la fecha de emisión del presente concepto técnico en el área de influencia del proyecto en cuestión, indicando que se han otorgado **1 lps** de la fuente superficial Caño Clarín Nuevo por parte del usuario NOEMI MARTINEZ DE DAZA localizada como se presenta en la tabla a continuación.

Por lo tanto, partiendo de los datos oficiales disponibles a la fecha de emisión del presente concepto técnico, se concluye que existe una disponibilidad actual de caudal para otorgar la prórroga de la Concesión de Agua proveniente del Caño Clarín Nuevo para beneficio del PEAJE DE PALERMO propiedad de RUTA DEL SOL II S.A.S., toda vez que quedaría un caudal remanente suficiente, sin embargo, como el objetivo de estos caños es garantizar el aporte de agua dulce hacia la CGSM y a lo largo del caño se pueden evidenciar varios usuarios no legalizados que hacen uso del recurso, puede haber disminución drástica del recurso que llega hacia la CGSM.

No	USUARIO	UBICACIÓN	ÁREA PREDIO	TIPO DE USO	CAUDAL OTORGADO (LPS)	COORDENADAS GEOGRAFICAS DE LA CAPTACIÓN
1	NOEMI MARTINEZ DE DAZA	Corregimiento de Palermo - Municipio de Sitio Nuevo - Magdalena	1	Piscicultura	1	10°58'54.37"N - 74°43'18.80"O
Total Caudal Concesionado					1	

Tabla 1. Resumen de concesiones de agua superficial otorgadas por CORPAMAG provenientes del Caño Clarín nuevo. Fuente: Reporte Oficina Notificaciones CORPAMAG.

IMPACTOS AMBIENTALES:

Con la presente concesión se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente especialmente para la alimentación de agua dulce a la CGSM, sin embargo, siempre y cuando no se capten caudales mayores al concesionado, se implemente el programa de uso eficiente y ahorro de agua y se cumpla con las jornadas de regulación de caudal implementadas por la Corporación en periodos de estiajes, puede hablarse de un uso sostenible del recurso.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 4190--

FECHA: 22 AGO. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL CAÑO CLARIN NUEVO, A FAVOR DE LA EMPRESA RUTA DEL SOL II S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 900.118.838-8, PARA LA OPERACIÓN DEL PEAJE DE PALERMO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO DOMÉSTICO Y EN MENOR PROPORCIÓN RIEGO DE PEQUEÑOS JARDINES Y HUMECTACIÓN DE VÍAS EN UN CAUDAL DE 0.09 LPS”

REGISTRO FOTOGRAFICO

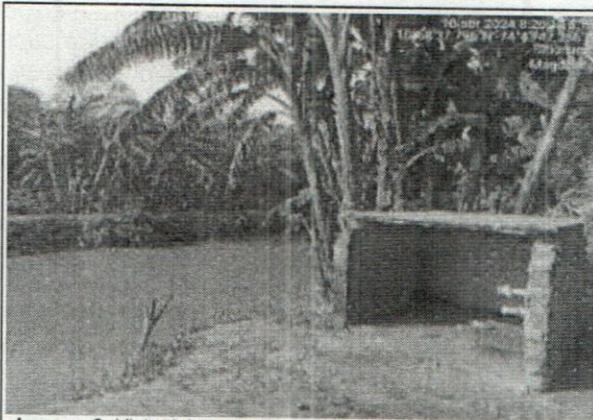


Imagen 2. Vista del punto de captación sobre el caño Clarin y la estructura usada para proteger la bomba.



Imagen 3. Estado del caño clarin en el punto de captación.

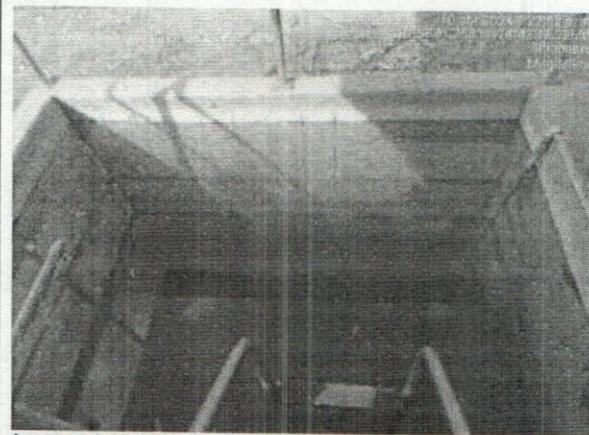


Imagen 4. Vista de la alberca de almacenamiento de agua

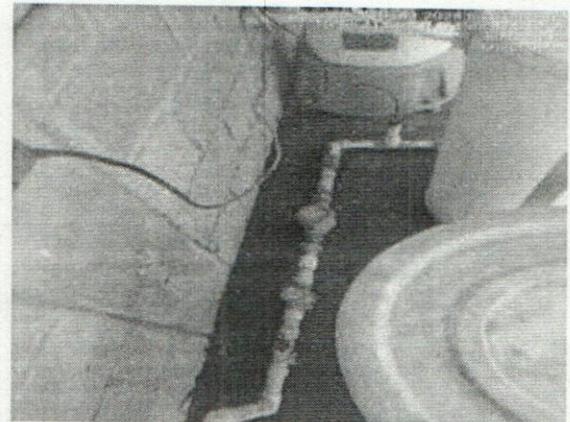


Imagen 5. Medidor de caudal instalado a la salida de la alberca de almacenamiento.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

4190

FECHA:

22 AGO. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL CAÑO CLARIN NUEVO, A FAVOR DE LA EMPRESA RUTA DEL SOL II S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 900.118.838-8, PARA LA OPERACIÓN DEL PEAJE DE PALERMO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO DOMÉSTICO Y EN MENOR PROPORCIÓN RIEGO DE PEQUEÑOS JARDINES Y HUMECTACIÓN DE VÍAS EN UN CAUDAL DE 0.09 LPS”

potable.



Imagen 6. Vista del lugar de consumo cocineta.

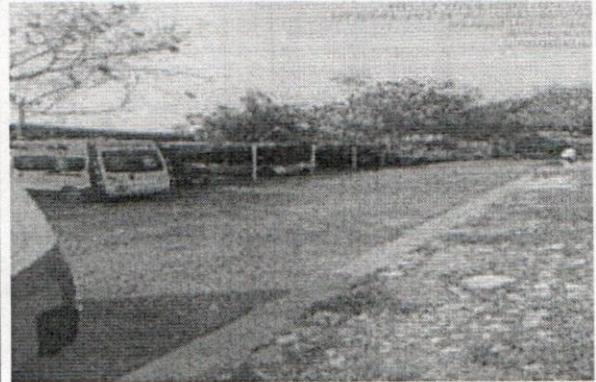


Imagen 7. Patio que es humectado para evitar el levantamiento de polvo ocasionado por ambulancias, carro taller y grúas.

PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA:

Que de acuerdo con el plan de acción plasmado en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua presentado por RUTA DEL SOL II para la operación del PEAJE DE PALERMO, durante la visita se realiza el respectivo seguimiento, encontrando lo siguiente:

SEGUIMIENTO PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA		
Usuario:		Ruta del Sol II S.A.S.
Programa	Actividades	Comentarios / Avances
Registros y monitoreo de consumo de agua	1. Instalación de medidores en módulos de consumo. 2. Registro y lecturas de consumo del macromedidor a la entrada de la PTAP.	El presupuesto para la instalación de medidores en módulos de consumo no ha sido aprobado por las directivas.
Inspección y seguimiento	1. Inspección del estado de los elementos de toda la red de abastecimiento de agua. 2. Elaboración de un plan de acción correctivo a partir de las novedades detectadas.	Se realiza capacitación a los empleados y la revisión de fugas en cada uno de los puntos se realiza cada 6 meses. Así como control constante en puntos de llaves y sanitarios para control de goteos.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

4190 = -

FECHA:

22 AGO. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL CAÑO CLARIN NUEVO, A FAVOR DE LA EMPRESA RUTA DEL SOL II S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 900.118.838-8, PARA LA OPERACIÓN DEL PEAJE DE PALERMO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO DOMÉSTICO Y EN MENOR PROPORCIÓN RIEGO DE PEQUEÑOS JARDINES Y HUMECTACIÓN DE VÍAS EN UN CAUDAL DE 0.09 LPS”

Mantenimiento preventivo y correctivo de la red hidráulica	<ol style="list-style-type: none"> 1. Lavado y limpieza de tanques de almacenamiento. 2. Mantenimiento preventivo de puntos de consumo. 3. Mantenimiento preventivo de micromedidores. 4. Mantenimiento correctivo de los elementos. 	<p>El lavado de los tanques de almacenamiento se realiza con frecuencia semanal. Frente a las revisiones y mantenimientos la mayoría son correctivos, no se adelantar actividades preventivas.</p> <p>Se recomienda tener registros de las actividades realizadas.</p>
Tecnologías de bajo consumo	Evaluación de puntos e instalación de dispositivos de bajo consumo	El presupuesto para la instalación de dispositivos de bajo consumo no ha sido aprobado por las directivas.
Capacitación, sensibilización y promoción del PUEAA	<ol style="list-style-type: none"> 1. Educación y sensibilización a trabajadores y contratistas, como a visitantes. 	Se realizó sensibilización y socialización del PUEAA a los trabajadores a principios del mes de abril de 2024, de acuerdo con lo informado se pretenden realizar cada 6 meses en diferentes temas. Aporta listado de asistencia como soporte.
Evaluación de calidad de agua	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evaluación de la calidad del agua para consumo humano. 	<p>Se realiza el estudio de calidad del agua posterior al paso por la PTAP con frecuencia Anual.</p> <p>Se realizó para el año 2024 están a la espera de los resultados.</p>

CONCEPTO:

En virtud del análisis realizado a la documentación aportada por el solicitante, el fundamento técnico aplicable y lo corroborado en la visita técnica realizada, la suscrita funcionaria considera pertinente aprobar la solicitud de renovación de la Concesión de Aguas Superficiales proveniente del Caño Clarín Nuevo otorgada a través de la Resolución No. 3124 del 13 de agosto de 2018, a favor la SOCIEDAD RUTA DEL SOL II S.A. identificada con el NIT. 900.118.838-8, con destino a la operación del PEAJE DE PALERMO, localizado en el corregimiento de Palermo, municipio de Sitionuevo, para los siguientes usos, doméstico y en menor proporción riego de pequeños jardines y humectación de vías, en un caudal de 0.09 LPS. Para el otorgamiento de la concesión se recomienda una vigencia de 5 años.

Respecto a la evaluación y aprobación de la infraestructura de captación sobre el Caño Clarín Nuevo, es importante indicar que al tratarse de una renovación dichas obras de captación fueron realizadas al inicio de la anterior concesión y las memorias del sistema reposan en el expediente por lo que actualmente no requieren de la ejecución de obras adicionales para el aprovechamiento del recurso. (...)"



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

4190

22 AGO. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL CAÑO CLARIN NUEVO, A FAVOR DE LA EMPRESA RUTA DEL SOL II S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 900.118.838-8, PARA LA OPERACIÓN DEL PEAJE DE PALERMO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO DOMÉSTICO Y EN MENOR PROPORCIÓN RIEGO DE PEQUEÑOS JARDINES Y HUMECTACIÓN DE VÍAS EN UN CAUDAL DE 0.09 LPS”

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”*

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *“Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;



1700-37

RESOLUCIÓN N° 4190-

FECHA: 22 AGO. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL CAÑO CLARIN NUEVO, A FAVOR DE LA EMPRESA RUTA DEL SOL II S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 900.118.838-8, PARA LA OPERACIÓN DEL PEAJE DE PALERMO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO DOMÉSTICO Y EN MENOR PROPORCIÓN RIEGO DE PEQUEÑOS JARDINES Y HUMECTACIÓN DE VÍAS EN UN CAUDAL DE 0.09 LPS”

- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente...”

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976; en consecuencia una vez evaluada la solicitud de renovación de Concesión de Aguas Superficiales presentada, se considera que es procedente para su otorgamiento; en virtud de los preceptos antes mencionados y del concepto técnico emitido por los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

4190-14

FECHA:

22 AGO. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL CAÑO CLARIN NUEVO, A FAVOR DE LA EMPRESA RUTA DEL SOL II S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 900.118.838-8, PARA LA OPERACIÓN DEL PEAJE DE PALERMO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO DOMÉSTICO Y EN MENOR PROPORCIÓN RIEGO DE PEQUEÑOS JARDINES Y HUMECTACIÓN DE VÍAS EN UN CAUDAL DE 0.09 LPS”

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Renovación de la Concesión de Aguas Superficiales a favor de la empresa RUTA DEL SOL II S.A., identificada con el Nit 900.118.838-8, para la operación del peaje de Palermo ubicado en el municipio de Sitionuevo, departamento del Magdalena, para uso doméstico, y en menor proporción riego de pequeños jardines y humectación de vías en un caudal de 0.09 LPS, de acuerdo con las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de captación del recurso hídrico presentado por la empresa RUTA DEL SOL II S.A., el cual se realizará en las coordenadas 10°58'37.66" N – 74°43'47.24" O, conforme a las consideraciones expuestas en el concepto técnico de fecha 24 de abril del año 2024.

ARTICULO TECERO: En virtud de lo anterior, la empresa RUTA DEL SOL II S.A., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de construir trinchos en el cauce del caño Clarín.
2. No realizar talas de la vegetación en área de protección forestal del caño Clarín.
3. Instalar un medidor de caudal en el punto de captación sobre el caño Clarín.
4. Informar de manera anticipada cualquier modificación de los diseños de la captación para la aprobación de esta entidad.
5. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.
6. Acoger y respetar las jornadas de regulación de caudal implementadas por la Corporación en periodos de estiajes.
7. Abstenerse de disponer residuos sólidos de características peligrosas y especiales en sitios de disposición no autorizados como el botadero de Palermo y realizarlo con gestores que puedan comprobar se encuentran autorizados mediante licencia ambiental para su optima gestión.



1700-37

4190

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

22 AGO. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL CAÑO CLARIN NUEVO, A FAVOR DE LA EMPRESA RUTA DEL SOL II S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 900.118.838-8, PARA LA OPERACIÓN DEL PEAJE DE PALERMO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO DOMÉSTICO Y EN MENOR PROPORCIÓN RIEGO DE PEQUEÑOS JARDINES Y HUMECTACIÓN DE VÍAS EN UN CAUDAL DE 0.09 LPS”

8. Aportar a esta Corporación los respectivos certificados de disposición final de los residuos generados en el peaje de tipo peligroso como envases de insumos químicos, de aceites, borras y cualquier otro residuo con trazas de hidrocarburos que se generan en área de taller.
9. Aportar ante esta Corporación los certificados de disposición final de las aguas residuales domesticas evacuadas durante el 2023 y lo que lleva del 2024.

ARTICULO CUARTO: El término de vigencia para la renovación de Concesión de Aguas Superficiales es de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con el artículo 87 del CPACA.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEXTO: la empresa RUTA DEL SOL II S.A., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado Decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo a la señora MAURO ALVAREZ POMAR, y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

4190

FECHA:

22 AGO. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL CAÑO CLARIN NUEVO, A FAVOR DE LA EMPRESA RUTA DEL SOL II S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 900.118.838-8, PARA LA OPERACIÓN DEL PEAJE DE PALERMO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO DOMÉSTICO Y EN MENOR PROPORCIÓN RIEGO DE PEQUEÑOS JARDINES Y HUMECTACIÓN DE VÍAS EN UN CAUDAL DE 0.09 LPS”

ARTÍCULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Myke Barros Contratista SGA
Revisó: Sara Díaz Granados – Maricruz Ferrer – Profesionales SGA
Vo.Bo. Gustavo Pertuz Valdés - Subdirector SGA (E)
Expediente: 4028

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 4190 del 22 agosto de 2024

 **De** Notificaciones Gestión Ambiental - Corpamag <notificaciones@corpamag.gov.co>
Destinatario <repcionrutadelsoldossa@gmail.com>
Fecha 2024-08-28 11:45

 Resolución N° 4190 de 2024.pdf (~8.5 MB)

Señor@

MAURO ALVAREZ POMAR

Representante Legal

RUTA DEL SOL II S.A.

Ref.: **Notificación Resolución N° 4190** de fecha 22/08/2024.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Se otorga renovación de la concesión de aguas superficiales", indicándole que contra el mismo **procede recurso de reposición**, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico **contactenos@corpamag.gov.co** o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2023913009068 de fecha 13/09/2023

--

Sin otro en particular, atentamente,

Notificador Corpamag
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200

